

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00102-00
DEMANDANTE : MARIA CONSUELO VÁSQUEZ ZAPATA CC. 32.425.644
DEMANDADA : WILLIAM ROGER ARANGO AGUDELO CC. 71.686.005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que, desde el 26 de agosto del año en curso, día en que se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, no ha habido actuación alguna por parte de la demandante. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 955

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

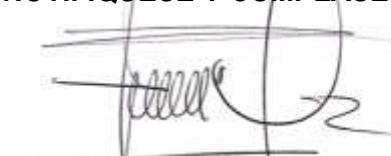
Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se encuentra que a la fecha la parte demandante no ha gestionado las medidas cautelares decretadas por auto precedente, teniendo que dicha actuación es una carga que tiene la parte interesada, se le otorgara el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a ejecutarla, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a cumplir lo relacionado con las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de agosto de 2020, o proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado en la forma ordenada, de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito de las mismas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cbea443ec21dbd3776788e92ebdb8ad6b829c638890b0abc6af9cdfdf301afd

Documento generado en 19/10/2020 03:17:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO